7096082

DRI-057-2018

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CONVENIO INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

La **UNIVERSIDAD DE ALICANTE**, institución de educación superior, con domicilio en Campus de San Vicente del Raspeig, Alicante (España), debidamente creada mediante la Ley 29/79 de 30 de octubre de 1979, representada en esta ocasión por **D. MANUEL PALOMAR SANZ**, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará "UA".

Y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, con domicilio en Vía Universidad Tecnológica, Campus Universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ing. **HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará "LA U.T.P."

EXPONEN:

Su deseo por establecer las bases para llevar a cabo el presente Convenio Internacional de Intercambio para la movilidad de estudiantes en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS:

1. Participantes en el presente Convenio

El presente Convenio tiene como objeto favorecer la movilidad internacional entre ambas instituciones en lo que se refiere al intercambio de estudiantes de grado.

2. Derechos y responsabilidades de los participantes

El personal participante en el intercambio internacional tendrá los mismos derechos y obligaciones generales que los propios de la universidad de destino y quedará sujeto a las mismas reglas, normas y códigos de conducta. Ninguna institución podrá discriminar en base a la raza, color, religión, sexo, discapacidad, edad u otras circunstancias personales.

VERIFICADO U.T.P. ASESORÍA LEGAL

FOJA Nº 15 DRI

3. Gestión y coordinación del Convenio

Actuarán como responsables de la coordinación, gestión del presente, además de resolver los problemas que puedan surgir en el desarrollo del Convenio, por parte de "LA U.T.P.", el Coordinador de Movilidad Internacional de la Dirección de Relaciones Internacionales. En representación de la "UA", el Sr. Vicerrector con competencias en materia de Relaciones Internacionales y por delegación al Sr. Director del Secretariado con competencias en materia de Movilidad.

4. Entrada en vigor y duración

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña, estará vigente por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales.

Si una de las dos partes quisiera poner fin al Convenio en cualquier momento deberá notificarlo a la otra parte con una antelación mínima de (12) meses. Ambas partes mantienen la facultad de modificar, de común acuerdo, alguna de las cláusulas y de someter las modificaciones a las autoridades competentes en su institución para su aprobación.

El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá y del Consejo de Gobierno de la "UA".

5. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes supondrá la finalización del Convenio. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo del presente Convenio.

6. Duración de la estancia

La estancia en la universidad de acogida será de un mínimo de un (1) semestre y un máximo de un (1) año académico.

7. Número de estudiantes

"LA U.T.P.", y la "UA", intercambiarán un máximo de cuatro (4) estudiantes anuales o dos (2) estudiantes semestrales.

8. Balance numérico

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de estudiantes enviados y recibidos buscando la paridad. Cualquier disparidad se resolverá al final de la duración del presente Convenio. El número de estudiantes podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo.

VERIFICADO U.T.P. ASESORÍA LEGAL

FOJA

Nº 14

DR

9. Requisitos académicos

El alumnado deberá haber completado un mínimo de un curso académico completo en el caso de la UA o cuatro (4) semestres académicos en el caso de "LA U.T.P." y tener un expediente académico en la universidad de origen, conocimiento del idioma y un 'Acuerdo de aprendizaje' (Learning Agreement) aprobado por el tutor de su universidad.

10. Conocimiento del Idioma

Los estudiantes deberán cumplir el requisito de idioma que establezca cada institución. Se regirá por una política de reciprocidad entre ambas universidades en cuanto a admisión y cobertura de cursos específicos.

11. Tasas de Matrícula

El alumnado realizará el pago de tasas en su propia universidad y estará exento del pago de tasas de matrícula que se aplican normalmente al alumnado en la universidad de destino. El alumnado deberá abonar cualquier otro pago específico que puede ser aplicado en la universidad de destino siempre que este último informe con antelación sobre este tipo de honorarios específicos.

12. Otros gastos

El alumnado será responsable del costo de su viaje, alojamiento, manutención, material académico, seguro de enfermedad y gastos médicos y otros gastos personales según lo establecido por la universidad de origen. Antes de partir, los estudiantes suscribirán por su cuenta una póliza de seguro que cubra asistencia médica, accidente, responsabilidad civil y repatriación. La universidad de destino tratará de orientar y ayudar al alumnado a encontrar alojamiento apropiado a través de las oficinas correspondientes, pero esta actividad será responsabilidad del alumnado.

13. Situación académica

Las universidades acordarán los estudios y programas en los que el alumnado de intercambio podrá solicitar ser admitido. La universidad de origen reconocerá los créditos realizados en la universidad de destino para su incorporación en el expediente académico.

14. Admisión

El alumnado será seleccionado por su propia universidad y cada universidad deberá enviar la solicitud de intercambio con una antelación mínima de cinco (5) meses al inicio del curso académico.

15. Evaluación y acreditación

La universidad de origen recibirá por la de destino, un informe oficial con la evaluación de cada participante al final de cada intercambio.

VERIFICADO U.T.P. ASESORÍA LEGAL

FOJA Nº 13 DRI

16. Partida presupuestaria

Todas las obligaciones, compromisos o pagos que "LA U.T.P." genere y deba ejecutar en relación al presente Convenio, se cargarán a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2018 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, "LA U.T.P." realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones.

17. Resolución de controversias

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados bajo su firma.

Suscrito por y en representación de "LA U.T.P.":

Ing. Héctor M. Montemayor A.
Rector
Lugar: Panamá
Fecha:_____

Suscrito por y en representación de "UA":

D. Manuel Palomar Sanz
Rector
Lugar: Alicante
Fecha: 16 NOV 2018

REFRENDO:

POR DELEGACIÓN:
(R. R. 19 mayo 2016)
ESTHER ALGARRA PRATS
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DEL CONTRALOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Panamá, 22 **de** Febrero **de 20**19

VERIFICADO
U.T.P.
ASESORÍA LEGAL

FOJA
Nº 17
DRI